

A Despacho, Popayán, 10 de Julio de 2020.-En la fecha paso la presente actuación liquidatoria a la mesa de la señora Juez, informando que la partidora designada ha presentado el trabajo de partición. Sirva disponer lo que fuere pertinente. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.356

Popayán, diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Proc. Liq. Soc. Conyugal
Dte. Ana Luisa Velasco Ossa
Ddo: Jesus Emilio Hoyos Muñoz
Rdo: 2019-00354-00

Presentado personalmente por la doctora CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, el trabajo de partición a ella encomendado, sin que exista solicitud expresa de las partes de aprobación de plano, se debe surtir el trámite previsto en el Artículo 509-1 del Código General del Proceso.

Igualmente, es conducente tasar los honorarios de la Partidora de conformidad con los postulados del Acuerdo 1852 de junio de 2003, Artículo 4° modificadorio del numeral 2 del Artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Artículo 363 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

DISPONE:

1. **CORRER TRSLADO** a las partes del trabajo de partición por el término de cinco (5) días, para que si lo consideran pertinente formulen objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. **Segundo.- FIJAR** a la partidora designada por el Juzgado, Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, la suma de DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$219.450,00) Mcte, equivalente a 25 salarios mínimos diarios vigentes, en tanto que no hay bienes, ya que el haber conyugal esta inventariado en ceros. En consecuencia, dichos honorarios deberán ser cancelados por partes iguales, mediante consignación a la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al de la ejecutoria de esta providencia, so pena de que la auxiliar de la justicia ejecute su cobro con sujeción al Artículo 363 inc 6 del C. G. P

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

vzm

 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN</p>
<p>La providencia anterior, se notifica por estado</p> <p>No. _____ Hoy _____</p> <p>El Secretario.</p> <p>_____</p>	